

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá al incrementar la capacidad de tránsito, disminuir los problemas de contaminación que actualmente afectan a las ciudades de Lagos de Moreno y Ojuelos, Jalisco; proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región incrementando la economía de la misma, apoyará al turismo que recorre los estados de Jalisco y San Luis Potosí, y reducirá los costos de operación del aforo de 6520 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/JAL/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, comprendida en veintiséis fracciones, localizada entre los kilómetros 0+ 072.00 al 12+ 644.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 58.20 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 0+ 072.00, continúa tangente de 11.70 m. y AZAC= 68° 34'14" hasta el PST= 0+ 083.70, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,083.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 0+ 083.70, continúa tangente de 74.11 m. y AZAC= 68° 34'14" hasta el PC= 0+ 157.81, continúa longitud parcial de curva simple de 62.09 m. con las siguientes características: Delta c= 11° 54' izquierda, Gc= 0° 22', St= 325.76 m., Rc= 3,125.24 m., Lc= 649.09 m. hasta el PSC= 0+ 220.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 6,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+ 225.00, continúa longitud parcial de curva simple de 295.00 m. con las siguientes características: Delta c= 11° 54' izquierda, Gc= 0° 22', St= 325.76 m., Rc= 3,125.24 m., Lc= 649.09 m. hasta el PSC= 0+ 520.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 2,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+ 525.00, continúa longitud parcial de curva simple de 105.00 m. con las siguientes características: Delta c= 11° 54' izquierda, Gc= 0° 22', St= 325.76 m., Rc= 3,125.24 m., Lc= 649.09 m. hasta el PSC= 0+ 630.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 8,840.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+ 638.00, continúa longitud parcial de curva simple de 176.90 m. con las siguientes características: Delta c= 11° 54' izquierda, Gc= 0° 22', St= 325.76 m., Rc= 3,125.24 m., Lc= 649.09 m. hasta el PT=0+ 806.90, continúa tangente de 273.10 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 080.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 140.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 1+ 090.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 115.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 1,700.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 1+ 115.00, continúa tangente de 85.00 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 200.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 2,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 1+ 200.00, continúa tangente de 140.00 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 340.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 3,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 1+ 340.00, continúa tangente de 160.00 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 500.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 6,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 1+ 500.00, continúa tangente de 300.00 m. y AZAC= 56° 40' 14" hasta el PST= 1+ 800.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 4,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 2+ 880.00, continúa tangente de 240.00 m. y AZAC= 45° 36' 14" hasta el PST= 3+ 120.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 15,100.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 3+ 120.00, continúa tangente de 755.00 m. y AZAC= 45° 36' 14" hasta el PST= 3+ 875.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIII.

Se afecta una superficie de 6,420.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 3+ 885.00, continúa tangente de 321.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 4+ 206.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIV.

Se afecta una superficie de 7,480.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 4+ 206.00, continúa tangente de 374.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 4+ 580.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XV.

Se afecta una superficie de 19,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 4+ 580.00, continúa tangente de 990.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 5+ 570.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVI.

Se afecta una superficie de 2,900.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 5+ 570.00, continúa tangente de 145.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 5+ 715.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVII.

Se afecta una superficie de 13,600.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 5+ 730.00, continúa tangente de 680.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 6+ 410.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVIII.

Se afecta una superficie de 12,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 6+ 410.00, continúa tangente de 600.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 7+ 010.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIX.

Se afecta una superficie de 25,480.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 7+ 026.00, continúa tangente de 1,274.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 8+ 300.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XX.

Se afecta una superficie de 24,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 8+ 300.00, continúa tangente de 1,240.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 9+ 540.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXI.

Se afecta una superficie de 19,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 9+ 540.00, continúa tangente de 990.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 10+ 530.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXII.

Se afecta una superficie de 280.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 10+ 530.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 10+ 540.00,

lugar donde termina  
la afectación;

**FRACCIÓN XXIII.**

Se afecta una superficie de 19,100.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 10+ 555.00, continúa tangente de 955.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 11+ 510.00, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN XXIV.**

Se afecta una superficie de 6,600.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 11+ 510.00, continúa tangente de 330.00 m. y AZAC= 45° 36'14" hasta el PST= 11+ 840.00, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN XXV.**

Se afecta una superficie de 32,624.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC= 11+ 840.00, continúa longitud parcial de curva simple de 631.15 m. con las siguientes características: Delta c= 8° 50'01" izquierda, Gc= 0° 17', St= 312.38 m., Rc= 4,044.42 m., Lc= 623.53 m. hasta el PT= 12+ 471.15, continúa tangente de 148.85 m. y AZAC= 36° 46'14" hasta el PST= 12+ 620.00, lugar donde termina la afectación, y

**FRACCIÓN XXVI.**

Se afecta una superficie de 1,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST= 12+ 620.00, continúa tangente de 24.00 m. y AZAC= 36° 46'14" hasta el PST= 12+ 644.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,

**Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 6,870.24, 74,304.24 y 24,420.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Tecpatán, Ocozocoautla de Espinoza y Berriozábal, en el Estado de Chiapas. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Tecpatán, Ocozocoautla de Espinoza y Berriozábal, Estado de Chiapas;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 04/CHIS/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 6,870.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 131+407.00 al 853+935.00, con origen de cadenamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,870.24 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=131+407.00, continúa tangente de 22.50 m. y AZAC=254°45'00" hasta el vértice 2, continúa tangente de 70.80 m. y AZAC=184°50'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 91.50 m. y AZAC=163°30'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 59.50 m. y AZAC=193°10'00" hasta el vértice 5, continúa tangente de 18.50 m. y AZAC=113°50'00" hasta el vértice 6, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=131+617.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 210.00 m. con las siguientes características: Delta t=72°55'27" derecha, Delta c=60°49'27", Gc=2°45', St=352.47 m., Rc=416.69 m., Lc=442.35 m.,  $\theta_e=6^\circ 30'$ , Le=88.00 m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,000.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 13, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje modificado de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=853+935.00, continúa tangente de 83.12 m. y Rac=N 36°53'45" E hasta el vértice 12, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje modificado de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=853+900.80, continúa tangente de 66.02 m. y Rac=S 83°43'16" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 61.30 m. y Rac=S 14°51'35" E hasta el vértice 13, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 100.00 m. en forma constante, correspondiendo 50.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 74,304.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 190+800.00 al 211+346.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 19,680.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=190+800.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 176.36 m. con las siguientes características: Delta t=58°38'09" derecha, Delta c=46°32'09", Gc=2°45', St=278.42 m., Rc=416.69 m., Lc=338.42 m.,  $\theta_e=6^\circ 03'$ , Le=88.00 m. hasta el ET=190+976.36, continúa tangente de 151.64 m. y AZAC=172°36'13" hasta el PST=191+128.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 11,970.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=191+496.00 continúa longitud parcial de curva compuesta de 199.00 m. con las siguientes características: Delta t=56°57'26" izquierda, Delta c=44°51'26", Gc=2°45', St=270.45 m., Rc=416.69 m., Lc=326.23 m.,  $\theta_e=6^\circ 30'$ , Le=88.00 m. hasta el PSC=191+695.00, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 26,730.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=191+695.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 151.34 m. con las siguientes características: Delta t=56°57'26" izquierda, Delta c=44°51'26", Gc=2°45', St=270.45 m., Rc=416.69 m., Lc=326.23 m.,  $\theta_e=6^\circ 30'$ , Le=88.00 m. hasta el ET=191+846.34, continúa tangente de 294.65 m. y AZAC=115°38'47" hasta el PST=192+141.00, lugar donde termina la afectación, y

#### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 15,924.24 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=197+152.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 125.69 m. con las siguientes características: Delta t=34°33'40" derecha, Delta c=29°45'40", Gc=1°30', St=269.72 m., Rc=763.94 m., Lc=396.81 m.,  $\theta_e=2^\circ 24'$ , Le=63.99 m. hasta el ET=197+277.69, continúa tangente de 93.71 m. y AZAC=149°17'23" hasta la igualdad de cadenamamiento PST=197+371.40 AT=211+300.00 AD, continúa tangente de 46.00 m. y AZAC=149°17'23" hasta el PST=211+346.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 24,420.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 192+323.00 al 192+730.00, con origen de cadenamamiento

en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PSC=192+323.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 218.00 m. con las siguientes características: Delta t=26°45'56" derecha, Delta c=21°57'56", Gc=1°30', St=213.80 m., Rc=763.94 m., Lc=292.87 m.,  $\theta_e=2^\circ 24'$ , Le=64.00 m. hasta el ET=192+563.89, continúa tangente de 166.10 m. y AZAC=142°24'42" hasta el PST=192+730.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.